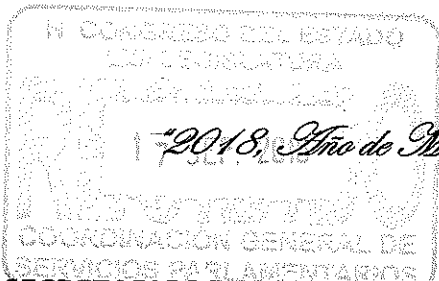




LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



0000045



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, los artículos, 17 fracción I y III, de y a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Actualmente vivimos momentos de suma dificultad en el ejercicio del gasto público y la eficiencia que debiera tener el mismo, las instituciones del Estado han sido realmente golpeadas por el comportamiento pueril y cínico de algunos de sus integrantes al prestarse a actos de corrupción, trafico de influencias, conflicto de intereses, el uso de información privilegiada, etc. Esto a derivado de la demanda e inquietud en la sociedad potosina alarmada por el creciente número de casos expuestos ante la opinión pública de un mal endémico de la administración que como resultado traen consigo un enriquecimiento presuntamente inexplicado de una parte de la clase política local.

El problema central que nos trae al planteamiento de esta iniciativa versa en la situación específica de los presidentes municipales y de sus subordinados encargados de las compras y licitaciones de insumos, servicios y obra pública, debido a que la constante que se presenta en ellos es el beneficio en la asignación de compras y licitaciones a empresas que ellos mismos constituyen entrando la nueva administración, siendo ellos mismos o a través de terceras personas que están ligadas



con los representantes populares o funcionarios. Lo anterior deriva en una inequidad comercial y de competencia con aquellos empresarios que tienen una mayor trayectoria, experiencia.

Lo descrito en el anterior párrafo se rige bajo la normatividad existente que contiene las bases por las que ha de regirse la Administración Pública en el momento de las adjudicaciones directas y contratación de servicios o de obra pública, porque es aquí, donde verdaderamente se ejerce el poder de decisión que pie a un desmesurado arbitrio que da lugar a abusos. Estas prácticas pueden ser más notorias en los ayuntamientos, aunque no necesariamente pueden ser exclusivas de los ayuntamientos, por ello hay que dar una solución para todos aquellos entes públicos que puedan tener una injerencia en este tipo de casos.

Por lo anterior resulta pertinente hacer algunos cambios tanto a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí para poner candados en cuanto a los años que deben de tener las empresas constituidas para participar como proveedores, en tal virtud, me permito insertar un cuadro comparativo ente el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 17. Las personas físicas y morales que deseen adoptar el carácter de proveedores en relación con las instituciones, deberán solicitar, tal reconocimiento previamente por escrito ante el área administrativa que corresponda, debiendo satisfacer, según sea el caso, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Si se trata de personas morales, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad;</p>	<p>ARTICULO 17...</p> <p>I. Si se trata de personas morales, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con una antigüedad mínima</p>



<p>II...</p> <p>III. Copia certificada del registro como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>IV...</p> <p>V...</p>	<p>de tres años de haberse constituido;</p> <p>II...</p> <p>III. Copia certificada del registro como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Propiedad, con una antigüedad mínima de tres años de haberse registrado ante la autoridad hacendaria;</p> <p>IV...</p> <p>V...</p>
---	--

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, los artículos, 17 en las fracciones I y III, de y a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTICULO 17...

I. Si se trata de personas morales, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, **con una antigüedad mínima de tres años de haberse constituido;**

II...

III. Copia certificada del registro como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y



Crédito Público Propiedad, con una antigüedad mínima de tres años de haberse registrado ante la autoridad hacendaria;

IV...

V...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular